

ACUERDO IMPEPAC/CEE/170/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR, COMO REPRESENTANTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL ANTE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/46/2022-1, Y EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO EN EL OFICIO NÚMERO DACYBG/127/22, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/46/2022-1. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/JDC/46/2022-1**, en el que determinó anular la elección correspondiente a las autoridades auxiliares de la colonia las animas del Municipio de Temixco, Morelos, y en consecuencia ordenó a la Junta Electoral Municipal, emitir una nueva convocatoria y llevar a cabo la citada elección.

2. RECEPCIÓN DEL OFICIO DACyBG/127/2022. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió ante este órgano comicial, el oficio número **DACyBG/127/2022**, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por Arturo Álvarez Rogel, en su calidad de Director de Atención Ciudadana y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Temixco. En el que derivado de la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/46/2022-1**, informa que se convocó nuevamente a elecciones de la colonia **Las Animas**, misma que se tendrá verificativo el domingo once de septiembre de dos mil veintidós, en el horario comprendido de las nueve horas a las dieciséis horas, en el lugar que ocupa la capilla de la colonia antes referida. Solicitando que se designe a una persona para fungir como Secretario Técnico de la Jornada Electoral.

3. PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En atención a la resolución dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/46/2022-1**, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, propone al ciudadano **CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR**, para que funja como representante de este órgano comicial, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 106, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Morelos y en consonancia con el ordinal 100, fracción XVI, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Así mismo, el numeral 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

IV. El artículo 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre.

V. Así mismo, el numeral 113, de la Constitución Política Local, establece que el Estado de Morelos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

Que la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

Así mismo, la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá

VI. Así mismo, el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala que las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Así mismo, que los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

VII. El artículo 101, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; refiere que para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.

VIII. Así mismo, el numeral consecutivo 104, señala que los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa.

En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres

ACUERDO IMPEPAC/CEE/170/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR, COMO REPRESENTANTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL ANTE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/46/2022-1, Y EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO EN EL OFICIO NÚMERO DACYBG/127/22, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

y formas específicas de organización social. Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

IX. Ahora bien, el artículo 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electoral y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. A su vez, el artículo 100, fracción XVI, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, señala que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, consistente en **coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.**

XI. El artículo 78, fracciones I y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones del Consejo Estatal, las de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dispone en la fracción IV, del artículo 106, que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una **Junta Electoral Municipal** permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; **un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario** y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

En esas condiciones, es dable precisarse que conforme al numeral 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento correspondiente, emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá: a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa; b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado; c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y, d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias; es por ello, que se puede colegir que la elección de la colonia las animas está a cargo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para que deberá integrarse la Junta Electoral Municipal, y con el objeto de que este órgano comicial, cumpla con el ejercicio de sus atribuciones lo conducente, es que se designe, al representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario.

XII. Bajo ese contexto, y tomando en consideración que en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/46/2022-1**, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determinó anular la elección correspondiente a las autoridades auxiliares de la colonia las animas del Municipio de Temixco, Morelos, y en consecuencia ordenó a la Junta Electoral Municipal, emitir una nueva convocatoria y llevar a cabo la citada elección; es por ello, que conforme al numeral 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dispone que debe integrarse la **Junta Electoral Municipal** permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría; y en seguimiento al oficio **DACyBG/127/22, firmado por EL DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS**, en el cual solicitó a este órgano comicial, que se designará a una persona para que fungiera como Secretario Técnico en la jornada electoral, que tendrá verificativo el domingo once de septiembre del año en curso, en un horario de las nueve horas a las dieciséis horas, en la capilla de la Colonia Las Animas, de Temixco, Morelos, motivo por el cual tomando en consideración la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y con el objeto de que se cumpla con lo determinado en la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**, se **aprueba** designar al ciudadano **CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR**, Auxiliar Electoral "B", adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este órgano comicial, para que funja

como representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario.

Cabe precisarse que, el ciudadano **CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR**, Auxiliar Electoral "B", adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este órgano comicial, es la persona idónea, para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, toda vez que cuenta con los conocimientos y experiencia, para desempeñar las funciones de Secretario de la Junta Electoral Municipal, de la elección de autoridades auxiliares que se elegirán en la colonia **Las Animas**, del Municipio de Temixco, Morelos.

Cabe precisarse que el servidor público designado, atenderá la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral toda vez que éste, se encuentra a cargo de la Junta Electoral Municipal permanente, en acatamiento a lo establecido por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 65, 78, fracciones I y XLIV, 100, fracción XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 100, 101, 104 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para dar respuesta al oficio **DACyBG/127/22**, signado por el Director de Atención Ciudadana y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, recibido de fecha siete de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. Se **designa** al funcionario **CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR**, Auxiliar Electoral "B", adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este órgano comicial, para que funja como representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de **Secretario** de la Junta Electoral Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/170/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR, COMO REPRESENTANTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL ANTE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/46/2022-1, Y EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO EN EL OFICIO NÚMERO DACYBG/127/22, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TERCERO. Se **instruye** al ciudadano **CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR**, Auxiliar Electoral "B", adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este órgano comicial, dada la **urgencia** del presente tema establezca **comunicación telefónica inmediata** con el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para efecto de que se les haga del conocimiento el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese el presente acuerdo conforme a derecho corresponda.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el nueve de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las **dieciséis horas con veintiún minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO
MARURI ALQUISIRA**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. JAQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**